"Año de la Universalización de la Salud"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 047 -2020-MDY.

Puerto Callao, 06 FEB. 2020

VISTO: El Trámite Externo Nº 22861-2019 adjunta la Solicitud de Separación Convencional recepcionada el 06 de diciembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recepcionada con fecha 06 de diciembre del 2019, el señor **EDGAR RÍOS REATEGUI** identificado con DNI Nº 41637024; casado con la señora **LISETH SMITH LÓPEZ OJEDA** identificada con DNI N° 42810373, ambos con domicilio actual en Jr. Cayetano Heredia Mz. 12 Lt. 25 –AA.HH Húsares del Perú- Distrito de Yarinacocha- Provincia de Coronel Portillo- Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 25 de julio del año 2014 en la Municipalidad de Distrital de Yarinacocha; declarando que su último domicilio conyugal fue en la dirección antes señalada; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA;

Qué; habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad señalados en el TUPA y en los artículos 5º y 6º del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS; se emitió la Resolución de Alcaldía Nº 005-2020-MDY de fecha 08 de enero del 2020, mediante la cual se resuelve **ADMITIR** su solicitud de Separación Convencional y en donde se señala como fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional el día jueves 30 de enero del 2020 a las nueve horas, en mérito a los fundamentos expuestos en la Resolución acotada;

Que, Los administrados señalan no tener hijos menores de edad; además cumplen con presentar su declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados;

Que, asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, por cuanto durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/. 105.00 (CIENTO CINCO CON 00/100 SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con la Liquidación de Pago, y que obra en el presente expediente;

Qué, según Acta de Audiencia Única de Separación Convencional el señor **EDGAR RÍOS REATEGUI** casado con la señora **LISETH SMITH LÓPEZ OJEDA, RATIFICAN** su voluntad de Separarse, debiendo ésta Municipalidad expedir la Resolución de Alcaldía declarando la Separación Convencional;

Que, con Resolución Directoral Nº 131-2013-JUS/DGJC de fecha 10 de junio del 2013, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR, de fecha 27 de marzo del 2019, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 29227 y el Art. 4º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS;

Qué lo establecido en el Art. 12º del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS y estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 6° del Art. 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentada por el señor **EDGAR RÍOS REATEGUI** casado con la señora **LISETH SMITH LÓPEZ OJEDA** tramitado con Trámite Externo N°22861-2019, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el día 25 de julio del año 2014 en la Municipalidad de Distrital de Yarinacocha.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, que de conformidad con el artículo 7º de la Ley Nº 29227 y el artículo 13º de su Reglamento; **CUALQUIERA** de las partes pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos **(02) meses** de cumplida la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y a Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

ALCALDESA

"Yarinacocha Renace"

ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL

En Puerto Callao, siendo las 09 horas del día jueves 30 de enero del 2020, reunidos en la Sala de Audiencia Única de Separación Convencional de la Municipalidad Distrital De Yarinacocha, ubicado en el Palacio Municipal sito en el JR. 2 de mayo Nº 277, segundo piso (Gerencia De Asesoría Jurídica); se hicieron presentes los **cónyuges** el Señor **EDGAR RÍOS REATEGUI** identificado con DNI Nº 41637024; casado con la señora **LISETH SMITH LÓPEZ OJEDA** identificada con DNI N° 42810373, ambos con domicilio actual en Jr. Cayetano Heredia Mz. 12 Lt. 25 –AA.HH Húsares del Perú-Distrito de Yarinacocha-Coronel Portillo- Departamento de Ucayali; por ante El Abg. JAMES IVÁN PAREDES ZUMAETA, facultado mediante Resolución de Alcaldía Nº 004-2019-MDY, da inicio a la Audiencia Única De Separación Convencional tramitada por los **solicitantes** mediante el Trámite Externo Nº 20423-2019. ==========

MOTIVO DE CONCURRENCIA.- Las partes concurrieron a la presente Audiencia Única de Separación Convencional en la fecha, hora y lugar señalada en la Resolución de Alcaldía N°005-2020-MDY de fecha 08 de enero del presente año presentando todos los requisitos señalados en el tupa de la entidad edil, así como por lo dispuesto en la Ley Nº 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y Su Respectivo Reglamento.==========

RATIFICACIÓN O NO DE LA VOLUNTAD DE LOS CÓNYUGES DE SEPARARSE.- En este Acto el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, procede a preguntar a los solicitantes si se ratifican en su voluntad de separarse, en lo que manifestaron lo siguiente:==========

1. El señor **EDGAR RÍOS REATEGUI** manifestó **RATIFICÁNDOSE** en su voluntad de separarse y que se emita su resolución de separación convencional. ==========
2. La señora **LISETH SMITH LÓPEZ OJEDA** manifestó **RATIFICÁNDOSE** en su voluntad de separarse y que se emita su resolución de separación convencional. ======
3. **DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA.-**El Gerente de Asesoría Jurídica de esta Corporación Edil, ABG. JAMES IVÁN PAREDES ZUMAETA, **DECLARA** que en el plazo de ley, se expida la Resolución de Separación Convencional. ==========

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD LAS PARTES SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO E IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL. ==========

EDGAR RÍOS REATEGUI
DNI N° 41637024

LISETH SMITH LÓPEZ OJEDA
DNI N° 42810373

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abg. JAMES I. PAREDES ZUMAETA
Gerente de Asesoría Jurídica